



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de septiembre del dos mil veintidós

La Procuradora en Asuntos de Familia, presenta escrito en el que informa de la existencia de proceso de adjudicación de apoyo en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, siendo titular del acto jurídico Aristóbulo Rondón Rodríguez, con radicación 2021-388, promovido por Nancy Rondón Ovalle y Oscar Ovidio Rondón Ovalle.

Con radicado enunciado up supra cursa en este despacho la presente cuerda procesal relacionada con Adjudicación de Apoyos al mencionado **Aristóbulo Rendón Rodríguez**.

El artículo 43 del Código General del Proceso prevé:

"Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos..."

Por su parte el artículo 148 del Código General del Proceso, prevé en su parte pertinente: *"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. **De oficio** o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia Siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda..."*.

Si bien entonces, en el caso bajo estudio no puede aplicarse la norma inicialmente citada pues conforme lo informado por el Ministerio Público aún no se desata de fondo la instancia en ninguno de los procedimientos, la acumulación prevista en la segunda si es procedente, aún de oficio y claro está que por el radicado del proceso y atendiendo la naturaleza del mismo, el

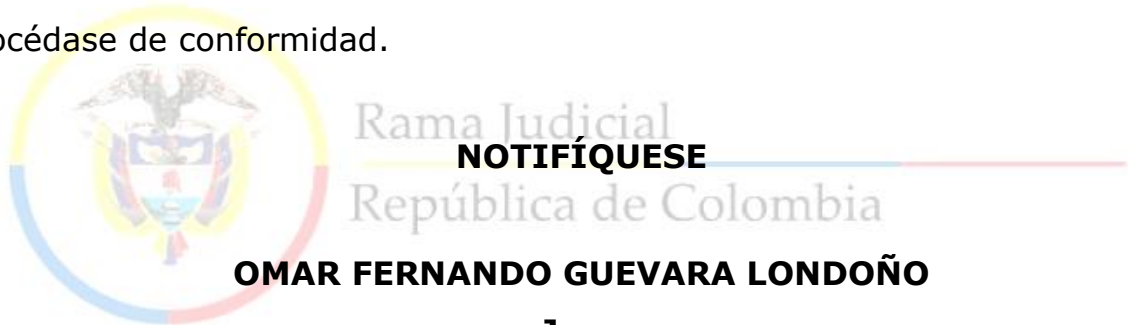
proceso más antiguo cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Quindío.

Así entonces, de oficio se procederá a remitir la presente actuación para evitar decisiones contradictorias y con el fin que ellos se decidan en una misma sentencia, se remitirá con fines de acumulación la presente actuación al mentado despacho judicial para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir **de oficio** y con fines de la acumulación prevista en el numeral 1 del artículo 148 del Código General del Proceso el presente ritual para que sea, se itera, acumulado al proceso 63001311000220210038800. Procédase de conformidad.



Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5822a464f78f5851357253bb75ecaae81df70756d81c3989d27ba185a95563bf

Documento generado en 09/09/2022 07:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>